

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 032

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS

Ddo: FREDY ABEL CARABALI OLANO

Rad. 2018-00199-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, Apoderada de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, en la cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor en favor del demandado y el archivo correspondiente.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", contra FREDY ABEL CARABALI OLANO, por pago total de la obligación, contenida en el Pagaré No. 259558.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO (CAUCA), los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que sean propiedad del demandado FREDY ABEL CARABALI OLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.296.324, en virtud del embargo de remanentes decretados dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia contra FREDY ABEL CARABALI con radicado No. 2018-00264-00, comunicando a las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Colombia, AV

Villas, Davivienda, Occidente, Bogotá de la ciudad de Popayán, Cauca, sobre la terminación del presente proceso y la continuación del embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor ABEL CARABALI OLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.296.324 por cuenta de dicho proceso; así mismo, comunicar al Sr. Pagador o Tesorero del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena de Popayán la terminación del presente proceso y la continuación de la medida cautelar de embargo y retención del 50% de los honorarios que devenga el señor FREDY ABEL CARABALI OLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.296.324, quien se desempeña como instructor del SENA- Regional Cauca, dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia contra FREDY ABEL CARABALI con radicado 2018-00264-00, que también cursa en este Despacho, para que efectúe los descuentos respectivos, hasta que el Despacho le comunique el levantamiento de la medida.

TERCERO: ORDENAR, el desglose del pagaré, y entréguese al demandado, con la constancia respectiva.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHÍVESE** el expediente dentro de los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
002 del 25 de enero de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA